

2. LAS TITULACIONES DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA LOGSE

En el presente artículo se da una visión de lo que significa la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) en cuanto a las titulaciones académicas y profesionales se refiere.

Procurando no perder el rigor, se facilita un panorama de lo que significa esta Ley Orgánica en relación con las titulaciones y sus implicaciones con la normativa del Mercado Único Europeo.

Para situar el marco legal en el que se inscriben las titulaciones académicas y profesionales, tal vez sea bueno recordar que nuestra Constitución reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la «regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales...».

Como desarrollo de la norma constitucional se elaboraron, en primer lugar, la Ley Orgánica de Estatutos de Centros Escolares (LOECE) y, posteriormente, el Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, que determinan que aquellos títulos académicos y profesionales no universitarios que se obtengan, se expidan y homologuen de acuerdo con lo que se establece en él. Estas normas tendrán validez en todo el territorio del Estado, no pudiendo tener igual denominación los que no respondan a los criterios establecidos.

La misma LOGSE modifica la LODE y diferencia claramente entre los títulos otorgados por el sistema educativo y las enseñanzas que no conduzcan a la obtención de un título con validez académica. Los centros que imparten estas últimas enseñanzas quedarán sometidos a las normas de derecho común y no podrán utilizar ninguna de las denominaciones establecidas para las enseñanzas regladas, ni cualesquiera otras que pudieran inducir a error o confusión con aquellas. Esto modifica la normativa existente hasta la fecha, regulada por el Decreto 707/1976, que, en el artículo 35, establecía que estos centros serían autorizados, debiendo cumplir con el requisito de comunicarlo al Ministerio de Educación y Ciencia.

En cuanto a los títulos académicos propiamente dichos, hay que destacar que un título significa una garantía, tanto para quien lo posee como para el posible empleador o usuario de unos servicios profesionales, ya que responde a una formación avalada por el sistema educativo, cuyos contenidos son públicos, impartidos por profesores cualificados, y estando el proceso supervisado por los Servicios de Inspección Técnica.

Para hablar de las titulaciones en la LOGSE hay que hacer referencia a cómo se estructura en la Ley la Formación Profesional. Ésta se impartirá en dos tipos de formación:

- **Formación Profesional de Base**, que se incluirá dentro del currículo de la Enseñanza Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

Esto responde a la necesidad actual de que cualquier ciudadano conozca los principios tecnológicos del mundo en que vivimos. Este conocimiento debe apoyar las tareas de orientación profesional al ampliar el conocimiento del mundo laboral. También influirá en la «carrera» del alumno ya que, en algún caso, se podrá exigir el haber cursado determinadas materias para realizar un ciclo formativo específico.

- **Formación Profesional Específica**, cuyo objetivo es suministrar una formación que prepare para el ejercicio de una profesión.

Se organiza en Ciclos Formativos de:

- *Grado Medio*: después de haber cursado la Enseñanza Secundaria Obligatoria, con la obtención del título correspondiente, o mediante prueba de acceso.
- *Grado Superior*: después de haber realizado Bachillerato, con la obtención del título, pudiendo añadirse la obligatoriedad de haber cursado determinadas materias del bachillerato en concordancia con los estudios profesionales a los que se quiere acceder, o mediante prueba de acceso para quienes tengan cumplidos los veinte años de edad.

Esta formación profesional específica debe ser el puente entre la escuela y la empresa, configurándose como una formación terminal. No obstante debe permitir que los titulados puedan continuar su formación, además de facilitar la posible recualificación a lo largo de su vida activa. Para esto se establece la posibilidad de convalidaciones para quienes deseen cursar el Bachillerato, después de haber realizado un ciclo formativo de Grado Medio, y la posibilidad del acceso directo a la formación universitaria, a quienes realicen los ciclos formativos de Grado Superior.

Los títulos que se obtienen por haber superado los ciclos de Grado Medio y los de Grado Superior son, respectivamente, el título de **Técnico** y el de **Técnico Superior**.

Es conveniente señalar algunos aspectos que significan un cambio cualitativo en el concepto de Formación Profesional Reglada:

- Inclusión de la Formación Profesional en la Enseñanza Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, con lo que se pretende romper con el alejamiento entre la denominada vía académica y la Formación Profesional.
- Acceso con, al menos, 16 años. Diferencia muy importante con el sistema actual, por suponer que quienes en el futuro accedan a los Ciclos de Grado Medio deberán haber obtenido el título de Educación Secundaria Obligatoria, cuando para acceder en la actualidad al Primer Grado de Formación Profesional, a los 14 años, no es necesario estar en posesión del título de Graduado Escolar.
- Inclusión obligatoria de una fase de formación práctica en centros de trabajo, cuyas implicaciones se expondrán más adelante.
- Nuevo método de elaboración de las formaciones, con la creación de un sistema de detección y de renovación de contenidos, en los que participan los sectores productivos y las Administraciones educativas.
- Planificación, en colaboración con los agentes sociales, mediante las Comisiones Provinciales de Formación Profesional.
- Una mayor relación con la Formación Profesional Ocupacional.
- La posibilidad de realizar pruebas, tanto para el acceso a cursar los Ciclos Formativos como para la obtención de los títulos profesionales correspondientes. Esta posibilidad no existe en la actualidad nada más que para la obtención del título de Técnico Auxiliar correspondiente a la Formación Profesional de Primer Grado, mediante las pruebas de enseñanzas no escolarizadas.

Se puede resaltar, de manera particular, el importante cambio que supone el concepto y configuración de la que se ha denominado Formación Profesional reglada, ya que los Ciclos Formativos de Grado Superior se configuran como una enseñanza en paralelo con los estudios universitarios, si bien con una duración inferior a los actuales tres cursos para obtener un título de Diplomado Universitario o de Ingeniero Técnico. En este sentido, la Ley distingue, dentro de las enseñanzas de régimen general, entre la Educación Secundaria, que incluye la Formación Profesional de Grado Medio, y la Formación Profesional de Grado Superior.

Un aspecto importante que también recoge la LOGSE es la equiparación de los títulos actuales de Formación Profesional, regulados por la Ley de 1970 y el Decreto 707/1976, con los nuevos. El de **Técnico Auxiliar** tendrá los mismos efectos académicos que el título de Graduado en Educación Secundaria, y los mismos efectos profesionales que el nuevo título de **Técnico** en la correspondiente profesión. El de

Técnico Especialista tendrá los mismos efectos académicos y profesionales que el nuevo título de **Técnico Superior** en la correspondiente especialidad.

Relación del mundo escolar y el laboral

No es un secreto que durante mucho tiempo el mundo escolar y el mundo laboral han vivido de espaldas. Esto ha supuesto un desconocimiento mutuo y una mayor dificultad para el acceso al mundo del trabajo de aquellos técnicos que el sistema educativo formaba.

El nuevo sistema apuesta claramente por un acercamiento entre ambos mundos, que se concreta en varias acciones:

En primer lugar, la participación de los agentes sociales en la planificación, mediante su intervención en las tareas de las Comisiones Provinciales de Formación Profesional.

En segundo lugar, la participación de los expertos designados por los agentes sociales en la elaboración del catálogo de Profesiones, que dará lugar a las formaciones y a los títulos que se deriven de ésta.

Además, esta nueva política se produce en dos sentidos:

Un acercamiento mayor entre los centros y las empresas del entorno, para concertar la formación en el centro de trabajo, con lo que se implica a las empresas en la tarea de formación de los técnicos.

Acercamiento de la empresa a los centros de formación con la participación de especialistas como profesores, según la LOGSE establece, para conseguir la transferencia de conocimientos técnicos a los estudiantes en formación.

Todas estas medidas deberán permitir un mejor conocimiento mutuo que repercutirá en una mayor valoración de los títulos académicos.

Esperamos que este artículo haya servido al lector como una aproximación al mundo de la Formación Profesional, y, más concretamente, al sistema que en el futuro debe servir para formar técnicos con un nivel de cualificación adecuado a las nuevas exigencias.

Andrés MAROTO ABAD
*Jefe del Servicio de Ordenación Académica
de la Subdirección General de FP*